JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Considera:

Téngase en cuenta que la accionada informa que la orden de la cirugía que reclama el agente oficioso de la incidentante aún no ha sido dada, toda vez que la cita con especialista se encuentra programada para el 7 de diciembre del cursante año, sin embargo, la entidad no se pronuncia frente a los hechos narrados por el agente oficioso en cuanto al no cumplimiento del suministro de transporte requerido, de la prestación oportuna de los servicios que requiere la paciente y al cobro de copagos, por lo que se hace necesario abrir a pruebas el presente incidente de desacato.

Ahora como quiera que la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad C-367 de 2014, puntualizó que el término para resolver el trámite incidental no debe transcurrir más de diez (10) días contados desde su apertura, también lo es, que señaló algunos casos excepcionalísimos así lo señaló en uno de sus apartes al precisar:

> *En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.* (Se resalta*)*

Siendo así, en el asunto se ven configurados los dos eventos resaltados, acorde a lo señalado en el aparte preliminar de esta decisión, para tener certeza del efectivo cumplimiento de la orden dada como medida provisional, haciéndose necesario prorrogar por diez (10) días más el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente, término que se computará a partir de esta fecha. Por lo brevemente expuesto se resuelve:

1.- prorrogar por diez (10) días más el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente. Comuníquesele de la forma más expedita.

2.-De conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C. G. P. se decretan las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DEL INCIDENTANTE

1.- Téngase como pruebas documentales como pruebas documentales las aportadas al interponer el presente incidente, aportadas a través de correo electrónico, por el valor que representen en su debida oportunidad.

A INSTANCIA DEL INCIDENTADO

1.- Téngase como prueba lo señalado y anexos aportados en sus escritos allegados a través de correo electrónico, al momento de descorrer el presente incidente de desacato.

DE OFICIO

1.- Solicítesele al accionante aporte la orden de cirugía que indica tiene pendiente la accionante, al igual para que aporte copia de los medicamentos insumos o procedimientos que se encuentren pendientes por realizar a la paciente, concediéndose el término de tres (03) días, una vez recibida la comunicación que librará la secretaría del Juzgado para que se pronuncie respecto a lo solicitado, su silencio se tomará como asentimiento al cumplimiento de la orden de tutela.

2.- Solicitar al accionante que una vez la accionante haya sido atendido por el especialista en coloproctología el día 07 de diciembre de 2021 quien definirá conducta acerca de procedimiento que requiere, aporte las ordenes emitidas por éste con la constancia de radicación para su autorización ante la EPS y sus respectivas IPS.

3.- Oficiar a SALUDTOTAL EPS, para que informe la razón de cobrar copagos a la accionante, tal como lo informa el agente oficioso, concediéndose el término de tres (03) días una vez recibida la comunicación que librará la secretaría del Juzgado acredite las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE
La Juez,

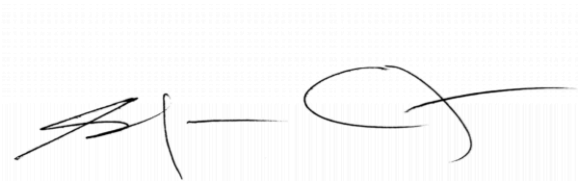

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, siete (07) de diciembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 134, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

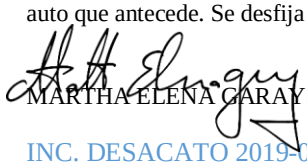

MARTHA ELENA GARAY-Secretaria